



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-24-013

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)

Alegadas irregularidades en facturas pagadas para el mantenimiento de una subestación de energía y en el proceso de receptoría

12 de noviembre de 2024.

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL GOBIERNO DE PUERTO RICO

RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR EQI-24-013

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente resumen se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15 2017)¹ y normativas aplicables.

La OIG recibió personalmente un planteamiento por parte de un denunciante, relacionado con un servicio de mantenimiento que fue realizado en una subestación ubicada en las facilidades de Sección de Personas Adultas con Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud en Bayamón. El planteamiento contiene cuatro (4) alegaciones: 1) que la reparación se trabajó como orden de compra cuando debió haber sido trabajada como orden de servicio; 2) que la subestación pertenecía a la compañía LUMA Energy, LLC., razón por la cual la reparación no le correspondía al Departamento de Salud; 3) la existencia de posibles irregularidades relacionadas al proceso de receptoría del servicio por parte de la persona designada como receptor, ya que la persona que firmó el conduce no fue la receptora oficial, sino un ingeniero de la agencia y que la receptora firmó órdenes anteriores a la fecha de contratación; y 4) que la persona designada como receptora no cuenta con los requisitos del puesto, ni con los adiestramientos requeridos para ocupar el mismo. Luego de recibir el planteamiento, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) de la OIG inició un proceso de evaluación preliminar.

El Área de QI examinó el contenido del asunto referido, así como los documentos que fueron recibidos, el expediente de la receptora, las facturas y las certificaciones cursadas por la entidad. Asimismo, se evaluó lo establecido en las leyes, reglamentos y manuales aplicables del asunto investigado, en unión a la documentación recibida en contestación al requerimiento de información cursado al DS.

De la evaluación se puede colegir que la primera alegación es improcedente. El artículo 6, inciso 74, del Reglamento Núm. 9318², define *orden de compra* como aquel “[d]ocumento escrito y oficial que se emite a un suplidor para adquirir bienes o servicios no profesionales o requiriendo al contratista

¹ Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, (2017 & Supl.2022).

² Reglamento Núm. 9318 de 21 de octubre de 2021, conocido como: *Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales para las Entidades Exentas del Departamento de Salud*.

iniciar, continuar, detener, entregar, terminar, proveer equipos o suministros”.³ Por su parte, define *orden de servicio* como aquel “[d]ocumento escrito y oficial que se emite requiriendo al suplidor o contratista iniciar, continuar, detener, entregar, terminar, proveer un servicio no profesional”.⁴ Asimismo, el capítulo 4, sección 4, inciso 5 del Reglamento Núm. 9318 establece que podrán realizarse compras excepcionales “[c]uando exista una situación de emergencia que genere necesidades inesperadas, imprevistas e inaplazables que requieran acción inmediata de la Autoridad Nominadora por estar en peligro la vida, la salud, o la seguridad de los empleados o la ciudadanía que visita sus facilidades, o porque implique la suspensión de los servicios que se brindan o que éstos se afecten”. A esos efectos, el reglamento establece que las compras excepcionales, por su naturaleza, estarán exceptuadas del trámite ordinario de licitación, para que se pueda cumplir con el objetivo de satisfacer la necesidad identificada en un corto periodo de tiempo. Cónsono con lo anterior, en Puerto Rico se había declarado un estado de emergencia debido al paso del Huracán Fiona. En una carta dirigida al Gerente Fiscal de la Oficina de Finanzas y Presupuesto del Departamento de Salud constan las justificaciones para la compra excepcional. En dicha carta se expone que los transformadores eléctricos sufrieron daños severos ocasionados por el paso del Huracán Fiona. Estos estaban operando con un generador eléctrico, ya que los transformadores no estaban en funcionamiento. Dependían exclusivamente del generador eléctrico, que contaba con 1,200 galones de combustible, suficiente para dos semanas. Un suceso imprevisto con el generador provocaría la suspensión de los servicios que estos brindan. Basado en lo anterior, la reparación se llevó a cabo mediante una orden de servicio por compra excepcional y no por una orden de compra, en cumplimiento con la normativa aplicable.

De la evaluación se puede colegir que la segunda alegación es improcedente. Mediante certificación emitida por el DS, con fecha del 30 de enero de 2024, se hace constar que “[l]a subestación eléctrica que ofrece servicios a la Sección de Personas Adultas con Discapacidad Intelectual, ubicada en la carretera PR-2 km 8.0 en Bayamón, pertenece al Departamento de Salud”.

En cuanto a la tercera alegación, no se identificaron las irregularidades señaladas. Tras revisar los documentos del expediente de la orden de servicio, se encontró un documento titulado *Receipt Delivery Detail Report* con la firma de la receptora, que describe la reparación de la subestación y el suministro de galvanizado para los transformadores. Del expediente no surge que firmó órdenes anteriores a la fecha de contratación. La factura que certifica la realización del trabajo está firmada por el ingeniero de la oficina peticionaria y representante del jefe de la agencia. Por lo tanto, no se identificaron irregularidades en el proceso de recepción.

Por último, se determina que la cuarta alegación es improcedente. En virtud de la Ley Núm. 8 – 2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico* se aprobó el *Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme del Servicio de Carrera del Gobierno de Central*. Este plan establece la descripción del puesto de *Receptor* y los requisitos, que son: cuarto año de escuela superior o su

³ *Id.* Cap. 1, Art. 6

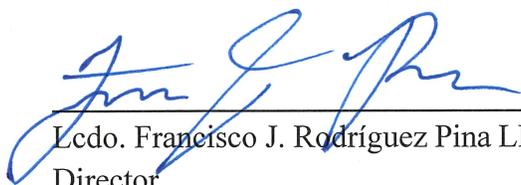
⁴ *Id.* Cap. 1, Art. 6

equivalente en una institución educativa licenciada, y dos años de experiencia en trabajos relacionados con el recibo de bienes, equipos y servicios. Además, se requiere conocimiento, habilidades y destrezas mínimas. Del expediente personal se desprende que la empleada que ocupa el puesto de Receptora Oficial tiene un bachillerato en sistemas de información. Asimismo, cuenta con experiencia como supervisora por más de 16 años, durante los cuales realizaba funciones de inventarios, solicitaba y recibía pedidos, entre otras. La empleada ocupa el puesto de Receptora desde el 3 de mayo de 2023 hasta el presente. Como también aprobó el adiestramiento de receptores oficiales y auxiliares. Conforme a lo anterior, se determina que la receptora si cumple con los requisitos y adiestramientos necesarios para el puesto.

En esta etapa de los procedimientos se recomienda concluir el trámite administrativo interno. En caso de surgir nueva información pertinente, o planteamiento distinto a los dilucidados, no se limitan las prerrogativas de la OIG para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción alguna acción correctiva u otras acciones delegadas.

A los fines de concluir con nuestra intervención, la OIG presenta este resumen del asunto atendido. Este último, está basado estrictamente en los hechos o elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. No se extiende hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este documento es correcta. Hoy, 12 de noviembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina LL.M, CIGI

Director

Área de Querellas e Investigaciones

INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov